

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-308-31-10-001-2006-000214-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Liliam Margarita Londoño Sánchez
Demandado:	Juan de Dios Hincapié Alzate
Interlocutorio:	No. 290 de 2020
Decisión:	Acepta corrección partición

El apoderado de la parte demandada, en memorial del 12 de agosto de 2016, solicitó requerir al partidador para que corrija el trabajo teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota que adjuntó.

Atendiendo dicha solicitud y lo ordenado en auto del 9 de marzo de 2017, en escrito presentado el 13 de diciembre de 2017, el partidador designado en este asunto, doctor Carlos Andrés Muñoz Montoya, presenta corregido el trabajo de partición en cuanto al valor adjudicado en la hijuela número dos, correspondiente a la señora Liliam Margarita Londoño Sánchez, concretamente que a la misma se le adjudica un derecho por gananciales por valor de \$15.227.169, en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 012-8399 (folios 124 y 125).

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Teniendo en cuenta el mandato legal transcrito y como con la información que se corrige no se están vulnerando los derechos de los interesados sino que, por el contrario, con ella se busca hacer efectivas las adjudicaciones del único bien inventariado en este proceso, habrá de aceptarse y

ordenar expedir las copias pertinentes para que procedan a hacerse las inscripciones correspondientes.

En consecuencia de lo dicho, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA CORRECCIÓN que el partidor hace al trabajo de partición presentado dentro de este proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por los señores Liliam Margarita Londoño Sánchez y Juan de Dios Hincapié Alzate, en los términos contenidos en el escrito obrante a folios 124 y 125.

SEGUNDO: ORDENAR EXPEDIR COPIA de la corrección y de esta providencia que la aprueba, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota que debe inscribir y tomar nota de las adjudicaciones hechas, con la constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

